



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO

SGC

HORA: 8:00 a.m.

LUNES, 15 DE FEBRERO DE 2021

M.PONENTE: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION: 13001-23-33-000-2019-00491-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELLY JUDITH LORA THERAN Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR – MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS

En la fecha se corre traslado a las partes por el término legal de tres (03) días de la respuesta allegada por el teniente coronel GIOVANNI FRANCISCO GOMEZ SANCHEZ, Segundo Comandante y Jefe Estado Mayor BRIM 1, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP.

EMPIEZA EL TRASLADO: MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
Secretaria General

VENCE EL TRASLADO: JUEVES, 18 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
Secretaria General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



No. 0232/MDN-COGFM-COARC-SECAR-CIMAR-CBRIM1-SCBRIM1-JB3BRIM1-ASJUROP-1.9

Corozal (Sucre), 11 FEB 2021

Doctor
JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
Magistrado Ponente
Tribunal Administrativo de Bolívar
Carrera 8 No. 35-27 Edificio Nacional
Des05tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C.

Asunto: Respuesta pruebas acta de audiencia No. 040/2020 de 03 de noviembre de 2020

Referencia: Proceso de reparación directa Rad. 13001-23-33-000-2019-00491-00
Demandante: Nelly Judith Lora Therán y otros
Demandado: Nación – Ministerio del Interior – Ministerio de Defensa – Armada Nacional y otros

En atención a su requerimiento del asunto, a través del cual solicita información con ocasión de la demanda de Reparación Directa interpuesta por la señora NELLY JUDITH THERÁN Y OTROS, víctimas de Desplazamiento Forzado por miembros de las A.U.C, según hechos ocurridos en el año 1985 en los municipios de Carmen de Bolívar, San Juan Nepomuceno, San Jacinto y Turbaco (Bolívar), me permito informarle lo siguiente:

1. Con relación al primer interrogante, me permito informarle que se realizó búsqueda de información por el nombre de la demandante, no encontrando información al respecto.
2. Con relación al segundo interrogante, me permito informarle que una vez verificados los archivos físicos y digitales no se halló documento o informe relacionado con denuncias interpuestas o solicitudes de protección ante este Comando, por la señora NELLY JUDITH THERÁN Y OTROS con ocasión de su seguridad.
3. Respecto al numeral tercero de su oficio, en lo que respecta a cuál era la situación de orden público en los municipios de Carmen de Bolívar, San Juan Nepomuceno, San Jacinto y Turbaco (Bolívar) para el año 1985, me permito informarle que verificados los archivos operacionales de esta no se encontró información al respecto.

Sin embargo, este Comando cuenta con dos documentos titulados Panorama actual de la región de los Montes de María y su entorno de fecha agosto de 2003¹ y Análisis Regional de los Montes de María de fecha septiembre de 2011², en los que se presenta de manera esquemática la evolución de las dinámicas de violencia en la región de los Montes de María, indicando que para la década de los años 80 en esta zona del país, se tenía la presencia de las guerrillas de izquierda, como el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), la Corriente de Renovación Socialista (CRS), y en menor medida el Ejército Popular de Liberación (EPL).

¹ Observatorio de los Derechos Humanos en Colombia – Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH – Vicepresidencia de la Republica
² www.ideaspaz.org/publicaciones



Que para el año 1991 luego de la desmovilización del EPL, el PRT, la CRS y una facción del ELN, realizó presencia política y militar las FARC.

Para el año 1996 ante la grave situación de orden público generada por las guerrillas, la clase ganadera y política de los Montes de María, financian fuerzas paramilitares, con el fin de evitar mayor control de la región por la guerrilla, creando entre 1996 y 1997 las Cooperativas de Seguridad Convivir, permitiendo la consolidación de las AUC en la zona.

Textos que nos permiten evidenciar, que para el año 1985 no se tenía presencia de las AUC en los municipios citados por la demandante.

4. Respecto al numeral cuarto, me permito informarle que no se encontró registro alguno de las operaciones de registro y seguridad adelantadas en el año 1985 en el departamento de Bolívar.

Este Comando queda atento a cualquier requerimiento adicional y recomienda que esta información sea solicitada a la Fiscalía General de la Nación, a la Policía Nacional y las autoridades del orden departamental, municipal y demás autoridades que considere puedan aportar datos útiles para el propósito de su requerimiento, en especial a la alcaldía, entidad a la que por mandato Constitucional y legal, le corresponden el mantenimiento del orden público en el municipio.

Finalmente, es oportuno precisar que la información contenida en este documento de acuerdo con su naturaleza y temática tiene un manejo diferenciado de conformidad con la ley³, transfiriéndose su custodia y manejo, por lo que deberá procurar la debida reserva y utilización de la información de acuerdo con los fines del poder otorgado y el objeto manifestado en su requerimiento.

Atentamente,

Por orden señor Coronel de I.M. EVERT ANDRÉS MEJÍA GIRALDO
Comandante Brigada de Infantería de Marina No. 1

Teniente Coronel GIOVANNI FRANCISCO GÓMEZ SÁNCHEZ
Segundo Comandante y Jefe Estado Mayor BRIM1
INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

Copia. CN. Marcela Paola Aguilar del Valle Asesora Jurídica COARC

Proyectó: TNADER Alfonso María
Asesora Jurídica Operacional BRIM1

³ NOTA: RESERVA LEGAL, ACTA DE COMPROMISO DE RESERVA Y TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Se reitera que en Colombia, la información de inteligencia goza de reserva legal y por tal razón, la difusión debe realizarse únicamente a los receptores legales autorizados, observando los parámetros establecidos en la Ley Estatutaria 1621 del 2013 y el Decreto 1070 de 2015, en especial, lo pertinente a reserva legal, acta de compromiso y protocolo de seguridad y restricción de la información, de acuerdo con los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al destinatario del presente documento, en calidad de receptor legal autorizado, quien al recibir el presente documento o conocer de él, manifiesta con su firma o lectura que está suscribiendo acta de compromiso de reserva legal y garantizando de forma expresa (escrita), la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. La reserva legal, protocolos y restricciones aplica a tanto a la autoridad competente o receptor legal destinatario de la información, como el servidor público que recibe o tenga conocimiento dentro del proceso de entrega, recibo o trazabilidad del presente documento de inteligencia o contrainteligencia, por la cual, se obliga garantizar que en ningún caso podrá revelar información, fuentes, métodos, procedimientos, agentes o identidad de quienes desarrollan actividades de inteligencia o contrainteligencia, ni podrán en peligro la seguridad y Defensa nacional. Quienes indebidamente divulguen, filtren, comercialicen, empleen o permitan que alguien emplee la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.